



Asamblea General

Distr. general
9 de julio de 2015
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

30º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Informe del Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de estudiar la posibilidad de elaborar un marco normativo internacional para la regulación, el seguimiento y la supervisión de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas, sobre su cuarto período de sesiones*

Presidente-Relator: Abdul S. Minty (Sudáfrica)

Resumen

El Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 22/33, prolongó el mandato del Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de estudiar la posibilidad de elaborar un marco normativo internacional para la regulación, el seguimiento y la supervisión de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas por un período de dos años, para que asumiera y cumpliera el mandato perfilado en el párrafo 77 de su informe sobre su segundo período de sesiones (A/HRC/22/41). El Consejo también pidió al Grupo de trabajo que le presentara sus recomendaciones en el 30º período de sesiones. Dichas recomendaciones figuran en la sección V del presente informe.

* Los anexos del presente informe se distribuyen tal como se recibieron.



Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–6	3
II. Organización del cuarto período de sesiones	7–29	4
A. Elección del Presidente-Relator	7	4
B. Asistentes	8	4
C. Organización del período de sesiones	9–14	4
D. Debate general	15–29	6
III. Debate de temas concretos	30–75	10
A. Informe sustantivo de la Presidenta del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación	30–39	10
B. Debate con el representante de las empresas militares y de seguridad privadas	40–52	13
C. Características específicas de la regulación de las actividades de seguridad privada en el mar	53–64	16
D. Utilización de empresas de seguridad privadas por las Naciones Unidas ..	65–75	19
IV. Observaciones finales	76–79	22
V. Conclusiones y recomendaciones	80–81	23
Anexos		
I. List of participants		24
II. Concluding remarks by the European Union		25
III. Déclaration et observations finales du Groupe africain		27

I. Introducción

1. En su resolución 15/26, el Consejo de Derechos Humanos decidió establecer un Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta con el mandato de estudiar la posibilidad de elaborar un marco normativo internacional, incluida la posibilidad de elaborar un instrumento jurídicamente vinculante, para la regulación, el seguimiento y la supervisión de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas, incluida la rendición de cuentas de estas empresas, teniendo en consideración los principios, los elementos principales y el proyecto de texto propuestos por el Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación.

2. En su resolución 22/33, el Consejo de Derechos Humanos prorrogó el mandato del Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta por otro periodo de dos años, para que asumiera y cumpliera el mandato perfilado en el párrafo 77 de su informe sobre su segundo período de sesiones (A/HRC/22/41). El Consejo también pidió al Grupo de trabajo que le presentara sus recomendaciones en el 30º período de sesiones. Dichas recomendaciones, que se basan en las deliberaciones celebradas en los períodos de sesiones tercero y cuarto del Grupo de trabajo, figuran en la sección V más abajo.

3. El 26 de marzo de 2015 el Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 28/7, decidió prorrogar el mandato del Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta por otro período de dos años y medio, para que asumiera y cumpliera su mandato, que figura en la resolución 22/33.

4. El Grupo de trabajo intergubernamental ha celebrado cuatro períodos de sesiones¹. El cuarto período de sesiones, celebrado del 27 de abril al 1 de mayo de 2015, fue abierto por la Jefa de la Subdivisión de Estado de Derecho, Igualdad y No Discriminación, en nombre del Alto Comisionado Adjunto para los Derechos Humanos. La Jefa de la Subdivisión destacó varios hechos ocurridos desde el tercer período de sesiones, como el establecimiento por parte del Consejo de Derechos Humanos en su resolución 26/9 de un grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos. También dijo que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) publicaría en breve un informe sobre la marcha de los trabajos relativos a las opciones jurídicas y medidas prácticas para mejorar el acceso a las reparaciones de las víctimas de violaciones de los derechos humanos relacionadas con las actividades empresariales (tal como lo solicitó el Consejo en su resolución 26/22)², cuyo objetivo es contribuir a una aplicación más eficaz de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos (véase A/HRC/17/31, anexo)³.

5. La Jefa de la Subdivisión mencionada subrayó que las empresas militares y de seguridad privadas tenían la obligación de respetar los derechos humanos, como se estipula en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos. Eso podría implicar, por ejemplo, utilizar procedimientos de formación de los empleados, establecer procedimientos de presentación de quejas cuando se produzcan violaciones

¹ Véanse los resúmenes de los períodos de sesiones primero (23 a 27 de mayo de 2011, A/HRC/WG.10/1/4), segundo (13 a 17 de agosto de 2012, A/HRC/22/41) y tercero (21 a 25 de julio de 2014, A/HRC/WG.10/3/2).

² Hay más información disponible en www.ohchr.org/EN/Issues/Business/Pages/OHCHRstudyondomesticlawremedies.aspx.

³ Apoyado por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 17/4.

y hacer un seguimiento periódico para que la supervisión sea adecuada, los abusos cesen inmediatamente y deba rendirse cuentas. Si ocurrían casos de violaciones de los derechos humanos, los Estados tenían la obligación de garantizar que se remitiesen a las autoridades competentes para su investigación, enjuiciamiento y reparación. Desde una perspectiva de los derechos humanos, la oradora subrayó la importancia de que no hubiese ninguna laguna en la protección ni impunidad para las empresas militares y de seguridad privadas, incluidas las que operaban a nivel transnacional.

6. La Jefa de la Subdivisión de Estado de Derecho, Igualdad y No Discriminación indicó que el enjuiciamiento y la reciente condena por parte de un juez federal de los Estados Unidos de 4 guardias de la empresa Blackwater que en 2007 habían asesinado a 14 civiles iraquíes desarmados había enviado un mensaje claro de que las violaciones de derechos humanos cometidas por empresas militares y de seguridad privadas no quedarían impunes. Sin embargo, como dijo el Grupo de Trabajo sobre los mercenarios en su comunicado de prensa de 14 de abril de 2015: “Se ha hecho justicia en este caso, pero es preciso hacer justicia a nivel mundial”⁴. La oradora mencionó que también otras iniciativas eran pertinentes al examinar un marco normativo internacional para la regulación, el seguimiento y la supervisión de las actividades de empresas militares y de seguridad privadas. Entre ellas cabe mencionar el Código de Conducta Internacional para Proveedores de Servicios de Seguridad Privada y el Documento de Montreux sobre las Obligaciones Jurídicas Internacionales Pertinentes y las Buenas Prácticas de los Estados en lo que Respecta a las Operaciones de las Empresas Militares y de Seguridad Privadas Durante los Conflictos Armados, que intentaban promover el respeto del derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos cuando esas empresas estuvieran presentes en conflictos armados.

II. Organización del cuarto período de sesiones

A. Elección del Presidente-Relator

7. En su primera sesión, el 27 de abril de 2015, el Grupo de trabajo eligió Presidente-Relator al Representante Permanente de Sudáfrica, Abdul S. Minty.

B. Asistentes

8. La lista de asistentes figura en el anexo I del presente informe. De conformidad con la resolución 28/7 del Consejo de Derechos Humanos, el Grupo de trabajo intergubernamental invitó a expertos y otros interlocutores pertinentes a participar en sus trabajos, entre ellos a la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre los mercenarios, Elżbieta Karska; el Director del Grupo de Seguridad en Entornos Complejos, Paul Gibson; el investigador principal en derecho internacional de la Universidad de Pretoria, Stuart Casey-Maslen; y el Secretario General Adjunto de Seguridad de las Naciones Unidas.

C. Organización del período de sesiones

9. En sus observaciones introductorias, el Presidente-Relator recordó el mandato del Grupo de trabajo intergubernamental e indicó que en períodos de sesiones anteriores se habían abordado toda una serie de cuestiones y desafíos para lograr una

⁴ Disponible en www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15840&LangID=E.

regulación eficaz de las actividades de empresas militares y de seguridad privadas, centrándose en la legislación y la práctica existentes, en cuestiones referentes a la rendición de cuentas por abusos contra los derechos humanos relacionados con esas actividades y en la prestación de asistencia y recursos apropiados a las víctimas. También recordó que las delegaciones habían reafirmado el objetivo común de proteger los derechos humanos y garantizar la rendición de cuentas por violaciones y abusos relacionados con las actividades de empresas militares y de seguridad privadas; y que había un amplio acuerdo acerca de la existencia de lagunas en el marco normativo actual, en particular porque solo unos pocos Estados tenían leyes específicas relativas a esas empresas. El Presidente-Relator mencionó que uno de los desafíos fundamentales seguía siendo cómo garantizar unos recursos efectivos, así como la rendición de cuentas, y destacó el mandato claro que tenía el Grupo de trabajo a este respecto.

10. En su primera sesión, el 27 de abril de 2015, el Grupo de trabajo intergubernamental aprobó su programa (A/HRC/WG.10/4/1) y su programa de trabajo.

11. Una delegación elogió al Presidente-Relator por su capacidad para llegar a consensos en ocasiones anteriores y se refirió en particular al párrafo 77 del documento A/HRC/22/41, pero lamentó que el patrocinador de las resoluciones presentadas en los períodos de sesiones 22º y 28º del Consejo de Derechos Humanos hubiese hecho caso omiso de las posibilidades de consenso y optado por dividir al Consejo, con objeto de examinar un proyecto de convención sobre el que no había habido consenso en 2011. La misma delegación planteó la cuestión de fondo de por qué algunas delegaciones fomentaban el consenso durante los períodos de sesiones del Grupo de trabajo intergubernamental para luego minar ese consenso votando una resolución. También lamentó que no se hubiera atendido su solicitud de invitar a interlocutores pertinentes para que actualizaran la información sobre la evolución reciente de los procesos relativos al Código de Conducta Internacional para Proveedores de Servicios de Seguridad Privada y el Documento de Montreux. Algunas delegaciones observaron que en el párrafo 77 del documento mencionado se exponían el alcance del mandato del Grupo de trabajo y las bases para una cooperación constante.

12. Algunas delegaciones pusieron de relieve la necesidad de que las víctimas tuviesen derecho a un recurso efectivo, incluidas reparaciones, y de que existiese un instrumento internacional jurídicamente vinculante además de las iniciativas nacionales relativas a las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas. Tales delegaciones indicaron que no debería permitirse que esas empresas, dadas sus características específicas, regularan su propio comportamiento; eso tan solo podía hacerse mediante una autoridad independiente. A su juicio, el marco normativo actual, incluidos el Documento de Montreux y el Código de Conducta Internacional, no abordaba las complejidades del problema ni establecía mecanismos adecuados para la rendición de cuentas, recursos efectivos para las víctimas, ni regulación, seguimiento y supervisión de dichas entidades y su personal. Algunas delegaciones recomendaron que el Grupo de trabajo intergubernamental empezara a debatir durante el cuarto período de sesiones los elementos concretos que debían incluirse en un instrumento jurídicamente vinculante.

13. A ese respecto, el Pakistán indicó que había propuesto la inclusión de algunos elementos en un posible instrumento, basándose en los instrumentos de derechos humanos, el Documento de Montreux y el Código de Conducta Internacional, cuyo proyecto había sido preparado por el Grupo de Trabajo sobre los mercenarios⁵. La delegación instó al Presidente-Relator a que, antes del próximo período de sesiones,

⁵ Véase www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/WGMilitary/Session4/Pakistan.pdf.

sometiera a la consideración de los Estados el texto de un proyecto de convención basado en esos elementos y en las deliberaciones del período de sesiones. Sudáfrica sugirió que se elaboraran normas de derecho internacional para: a) definir las empresas militares y de seguridad privadas; y b) exigir responsabilidades a esas empresas con arreglo al derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos. El nuevo instrumento debía complementar los mecanismos nacionales y regionales, sobre todo en lo que respecta a combatir la impunidad e imponer un castigo efectivo. También deberían incluirse mecanismos para presentar recurso en caso de violación de los derechos humanos. Tales mecanismos podían consistir en un comité para la regulación, el seguimiento y la supervisión de las empresas militares y de seguridad privadas, un procedimiento de investigación y denuncia y mecanismos de información sobre el cumplimiento de las nuevas normas y criterios de los instrumentos internacionales de derecho internacional humanitario y derechos humanos por las empresas militares y de seguridad privadas.

14. Algunas delegaciones añadieron que la regulación internacional debería complementarse mediante leyes y políticas nacionales que permitieran a los Estados investigar y perseguir las violaciones del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos. A su juicio, acto seguido deberían colmarse las lagunas existentes en la regulación de aspectos tales como la rendición de cuentas, los recursos, la concesión de licencias y la supervisión por medio de un instrumento internacional jurídicamente vinculante que complementara las iniciativas en curso.

D. Debate general

15. Algunas delegaciones presentaron información actualizada sobre el Documento de Montreux y la Asociación del Código de Conducta Internacional. El Documento de Montreux, que ha sido firmado por 52 Estados y 3 organizaciones internacionales, se aplica a empresas que operan durante conflictos armados y recuerda las obligaciones contraídas por los Estados con arreglo al derecho internacional humanitario en situaciones de conflicto armado. El Foro del Documento de Montreux se inició oficialmente el 16 de diciembre de 2014. Algunas delegaciones cuestionaron la eficacia del Documento de Montreux y se refirieron a las preocupaciones expresadas en el documento *Progress and Opportunities, Five Years On: Challenges and Recommendations for Montreux Document Endorsing States* (Progresos y oportunidades, cinco años después: desafíos y recomendaciones para los Estados que apoyan el Documento de Montreux)⁶.

16. Algunas delegaciones también señalaron varias novedades recientes relativas a la Asociación del Código de Conducta Internacional, que había celebrado su primera reunión plenaria anual en diciembre de 2014. Algunas delegaciones observaron que el Código de Conducta Internacional se ajustaba a los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, y que la Asociación no era simplemente un órgano de autorregulación, ya que su junta directiva estaba integrada por Estados, empresas y la sociedad civil. Algunas delegaciones dijeron que la Asociación podría elaborar mecanismos de supervisión de la certificación, el seguimiento y el cumplimiento. A juicio de algunas delegaciones, el carácter complementario del Documento de Montreux y el Código de Conducta Internacional, además de la legislación interna, confirmaba que no existía ningún vacío legal.

⁶ Disponible en www.dcaf.ch/Publications/Progress-and-Opportunities-Five-Years-On-Challenges-and-Recommendations-for-Montreux-Documents-Endorsing-States.

17. Algunas delegaciones también se refirieron a la Organización Internacional de Normalización y su nuevo *Management System for Private Security Operations: Requirements with Guidance* (Sistema de gestión de las operaciones de seguridad privada. Requisitos con orientación) (ISO 18788)⁷, cuya publicación estaba prevista para junio de 2015 y que incorporaba elementos pertinentes de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos. La nueva norma tomaba como punto de partida *el Sistema de gestión para la calidad de las operaciones de las empresas de seguridad privada. Requisitos con orientación* (ANSI/ASIS PSC.1-2012). Una delegación hizo referencia al proyecto impulsado por el ACNUDH para ofrecer recursos más accesibles a las víctimas de violaciones de los derechos humanos relacionadas con empresas, que podría servir para indicar medios efectivos que facilitarían el acceso a recursos.

Novedades a nivel nacional

18. Los Estados Unidos de América subrayaron que el Departamento de Estado exigía que las empresas licitadoras en su programa mundial de servicios de protección fuesen miembros sin tacha de la Asociación del Código de Conducta Internacional y confirmaran su cumplimiento del documento PSC.1-2012. También se refirieron a la posible presentación de cargos penales en virtud de la Ley de Declaraciones Falsas contra las empresas de seguridad privadas que afirmaran falsamente que cumplían las normas exigidas. La delegación mencionó además el trabajo que el Departamento de Defensa llevaba a cabo con el Instituto Internacional de Derecho Humanitario y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en relación con dos iniciativas distintas para ayudar a los Estados a elaborar normas sobre el uso de la fuerza por las empresas militares y de seguridad privadas, para así apoyar las disposiciones del Documento de Montreux. La delegación estadounidense también señaló la reciente condena de cuatro guardias de la empresa Blackwater, que demostraba la determinación y la capacidad del Gobierno de los Estados Unidos de perseguir y obtener justicia en casos de crímenes violentos cometidos por contratistas.

19. Sudáfrica se refirió a la Ley de Regulación de la Asistencia Militar Exterior núm. 15 de 1998, que regulaba la prestación de asistencia militar en el extranjero por personas jurídicas y ciudadanos sudafricanos, personas que residían permanentemente en la República y ciudadanos extranjeros que prestaban dicha asistencia desde dentro de las fronteras de Sudáfrica. Añadió que, si bien los organismos encargados de hacer cumplir la ley habían intentado reiteradamente examinar esas actividades, muy a menudo no habían podido hacerlo por la falta de cooperación de los países en los que se habían realizado las actividades, que eran con frecuencia países involucrados en los procesos del Documento de Montreux y el Código de Conducta Internacional.

20. Noruega se refirió a la Ley de 2001 sobre las Empresas de Seguridad Privadas que Operan en Territorio Noruego, que había sido objeto de cambios sustanciales en 2011. Esa Ley tenía por objeto garantizar los derechos de las personas que tenían tratos con representantes de empresas de seguridad privadas; la elevada calidad de los servicios; un control y supervisión suficiente de las empresas, y la seguridad de que solo operaban dentro de los parámetros de la propia Ley. Noruega se convirtió en miembro de la Asociación del Código de Conducta Internacional a principios de 2014 y estimó que podría contribuir a lograr que las empresas de seguridad privadas en entornos complejos respetasen el derecho internacional y a mejorar la supervisión y la rendición de cuentas.

21. La Unión Europea recordó su opinión de que las empresas militares privadas y las empresas de seguridad privadas debían considerarse por separado, habida cuenta de la amplitud y diversidad de sus actividades. En lo que respecta a la rendición de

⁷ Disponible en www.iso.org/iso/home/store/catalogue_tc/catalogue_detail.htm?csnumber=63380.

cuentas y al acceso a los recursos, la Unión Europea recordó que ya existían disposiciones sólidas en la reglamentación (“Bruselas I”), en su forma revisada. La Unión Europea observó que los Estados y las organizaciones internacionales, en su calidad de clientes, podían mejorar las normas de funcionamiento de las empresas. La Unión Europea y sus Estados miembros estaban decididos a seguir examinando la mejor manera de utilizar el Código de Conducta Internacional, incluidos sus procedimientos de adquisición de bienes y servicios. La Unión Europea y otras entidades ya habían trabajado mucho para aplicar los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, que servían para prevenir y remediar abusos a nivel intersectorial, en particular por las empresas militares privadas y las empresas de seguridad privadas.

22. Australia señaló que había firmado el Documento de Montreaux, era miembro de la Asociación del Código de Conducta Internacional y había participado en la elaboración de nuevas normas. El Departamento de Relaciones Exteriores y Comercio exigía que, para prestar sus servicios, las empresas militares y de seguridad privadas hubiesen firmado el Código y cumplieran las disposiciones pertinentes del Documento de Montreaux. Cualquier marco normativo internacional debería centrarse en reforzar el cumplimiento del derecho internacional vigente y garantizar la rendición de cuentas. La respuesta más eficaz era adoptar un enfoque polifacético que abarcara la legislación nacional y la cooperación internacional.

23. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se refirió a su Autoridad para la Industria de la Seguridad, establecida en virtud de la Ley de la Industria de la Seguridad Privada de 2001, que se encargaba de regular el sector de la seguridad privada, entre otras cosas, administrando un régimen de concesión de licencias para operadores individuales del sector y un plan voluntario de aprobación de empresas de seguridad. Además, la Ley de la Corte Penal Internacional de 2001 permitía perseguir determinados delitos cometidos por ciudadanos británicos dentro o fuera del Reino Unido. El Departamento de Transporte también publicó una directriz provisional dirigida a buques de pabellón del Reino Unido acerca del empleo de guardias armados para defenderse de la amenaza de la piratería en circunstancias excepcionales. El Servicio de Acreditación del Reino Unido acreditaba auditores que cumplían las normas profesionales, y había firmado el Acuerdo Multilateral del Foro Internacional de Acreditación.

24. Suiza se refirió a su nueva ley federal sobre las empresas de seguridad privadas, que se había aprobado en septiembre de 2013 y debía entrar en vigor en septiembre de 2015. La ley se aplicaría a personas y empresas que prestaban servicios de seguridad en el extranjero, desde Suiza, o que prestaban servicios en Suiza relacionados con servicios de seguridad prestados en el extranjero. La ley se aplicaba también a empresas constituidas en Suiza que controlaban empresas de seguridad activas en el extranjero, y prohibía determinadas actividades relacionadas con la participación directa en hostilidades o con graves violaciones de los derechos humanos.

25. La Federación de Rusia recordó que su legislación no preveía actividades extraterritoriales de empresas militares y de seguridad privadas, incluidas actividades militares. Tan solo instituciones estatales podían desempeñar esas funciones. En vista de las tendencias actuales, expertos legales y políticos de la Federación de Rusia estaban estudiando la conveniencia de ampliar las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas y subcontratar algunas funciones estatales. Algunos argumentos a favor hacen referencia a cuestiones de profesionalidad, movilidad, eficacia y reducción de costos. La Federación de Rusia señaló que cualquier cambio en este sentido tendría que efectuarse dentro de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y destacó entre los

desafíos existentes la falta de control estatal sobre esas actividades, la falta de recursos y las normas jurídicas vigentes, que eran insuficientes o ineficaces.

26. El Presidente-Relator indicó algunas posibles cuestiones para debate, como la aplicación de las normas existentes por los Estados, incluidos los procedimientos de presentación de quejas para las víctimas, las causas abiertas contra las empresas y sus resultados.

27. La Comisión Colombiana de Juristas se refirió a la observación general núm. 35 del Comité de Derechos Humanos, en la que se indicaba, entre otras cosas, que cuando un Estado parte facultaba o autorizaba a particulares o a entidades privadas a ejercer competencias en materia de detención o reclusión, el Estado parte era el responsable de cumplir y hacer cumplir el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

28. El Director Ejecutivo de la Asociación del Código de Conducta Internacional⁸ presentó información actualizada sobre las funciones fundamentales de gobernanza y supervisión que desempeñaba la Asociación, indicando que había un proyecto de procedimiento de certificación pendiente de examen por la Junta Directiva de la Asociación y su Asamblea General. La Asociación preveía que sus funciones de presentación de informes, seguimiento y evaluación del desempeño se desarrollarían de manera considerable en el futuro, lo que entrañaría una amplia labor de difusión entre las partes interesadas. El Director Ejecutivo también observó que clientes de empresas de seguridad privadas se habían puesto en contacto con la Asociación para examinar la posibilidad de que la pertenencia a la Asociación fuese una exigencia de los contratos con las empresas, así como un criterio de autorización en la legislación nacional (Suiza). Algunos habían mencionado asimismo la intención del Departamento de Estado de los Estados Unidos de hacer de la pertenencia a la Asociación un requisito indispensable para que los contratistas pudieran participar en el programa mundial de servicios de protección del Departamento.

29. La segunda sesión del cuarto período de sesiones concluyó con un diálogo interactivo. Una delegación y el Presidente-Relator cuestionaron la capacidad de la Asociación del Código de Conducta Internacional para garantizar la rendición de cuentas, el acceso a los recursos y la transparencia en el examen de las denuncias. El Director Ejecutivo respondió que la Asociación estaba limitada por sus artículos constitutivos y por las facultades que le conferían sus miembros (gobiernos, empresas y la sociedad civil). Añadió que la Asociación nunca podría sustituir a las leyes nacionales ni a los órganos nacionales encargados de hacer cumplir la ley, pero ciertamente podría influir en el sector desde el punto de vista de las empresas. Por último, concluyó que, si bien el mecanismo de presentación de quejas de la Asociación no estaba tan desarrollado como su mecanismo de certificación, el respeto del derecho nacional e internacional se consideraba una obligación fundamental.

⁸ Antes de dar la palabra al Sr. Orsmond, de la Asociación del Código de Conducta Internacional, el Presidente-Relator recordó las resoluciones 22/33 y 28/7 del Consejo de Derechos Humanos, en las que el Consejo decidió que el Grupo de trabajo intergubernamental invitara a “expertos y a todos los interlocutores pertinentes a participar en sus trabajos”. También recordó que durante el tercer período de sesiones representantes del sector habían sido invitados a participar en el período de sesiones, ya fuese como partes interesadas independientes o bien como miembros de una delegación (A/HRC/WG.10/3/2, párr. 12).

III. Debate de temas concretos

A. Informe sustantivo de la Presidenta del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

30. En su declaración del 28 de abril de 2015, la Sra. Karska dijo que el Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios había emprendido nuevas investigaciones sobre las leyes y reglamentos nacionales relativos a las empresas militares y de seguridad privadas en 8 países de América Central y el Caribe, 8 países de América del Sur y 4 países de Europa (A/HRC/30/34)⁹. Ya se habían presentado al Consejo otros tres informes¹⁰. Su informe de 2016 al Consejo se ocuparía de la legislación nacional de los países de Europa Oriental, América del Norte y el Pacífico. En esos estudios ya se habían examinado las leyes nacionales vigentes relativas a las empresas militares y de seguridad privadas y su eficacia para proteger los derechos humanos y promover la rendición de cuentas en caso de violaciones, y se había intentado identificar los aspectos comunes, las buenas prácticas y las lagunas que pudieran existir en la regulación. En 2016 se presentaría un análisis global a la Asamblea General.

31. La Sra. Karska dijo que el Grupo de Trabajo había celebrado dos reuniones de expertos y también consultas con las partes interesadas, en particular sobre la utilización de empresas militares y de seguridad privadas por las Naciones Unidas. Esas actividades habían sido objeto de los debates del Grupo de Trabajo sobre un posible instrumento jurídicamente vinculante para la regulación de dichas empresas. Esas reflexiones figuraban en la nota conceptual preparada por el Grupo de Trabajo para que fuese examinada en el actual período de sesiones del Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta¹¹.

32. La Sra. Karska añadió que la nota conceptual reflejaba las perspectivas y experiencias de funcionarios públicos, expertos y representantes de la sociedad civil y era el resultado de amplias consultas celebradas por miembros anteriores del Grupo de Trabajo. El primer proyecto de una posible convención servía de base para esa reflexión (véase A/HRC/15/25, anexo), mientras que la nota conceptual también era el resultado de las investigaciones en curso sobre las leyes nacionales antes mencionadas. Además, la nota conceptual obedecía a la determinación del Grupo de Trabajo de proponer un marco coherente, bien centrado y realista para que fuese examinado por el Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta.

33. Para intentar alcanzar los objetivos indicados, el Grupo de Trabajo sobre los mercenarios había resumido sus intereses principales en los ocho puntos siguientes:

a) El Grupo de Trabajo reconoció que determinadas funciones eran inherentes al Estado, que asumía en último término la responsabilidad independientemente de que la función se subcontratará o no. Algunas funciones propias del Estado no podían

⁹ Costa Rica, Cuba, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua y Panamá; Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Perú y Uruguay; y Francia, Hungría, Reino Unido y Suiza.

¹⁰ Burkina Faso, Camerún, Cote d'Ivoire, Malí, Marruecos, República Democrática del Congo, Senegal y Túnez (A/HRC/27/50); China, Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, India, Malasia, Pakistán, Singapur y Sri Lanka (A/HRC/27/50); y Botswana, Gambia, Ghana, Kenya, Lesotho, Mauricio, Namibia, Nigeria, Sierra Leona, Sudáfrica, Swazilandia, Uganda y Zimbabwe (A/HRC/24/45).

¹¹ Disponible en www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/WGMilitary/Session4/WG_MercenariesCN_14April2015.pdf.

subcontratarse, por ejemplo la participación directa en las hostilidades de un conflicto armado, y la reclusión e interrogatorio de prisioneros de guerra, tal como se definen en el Convenio de Ginebra Relativo al Trato Debido a los Prisioneros de Guerra, de 12 de agosto de 1949. El Grupo de Trabajo propuso que en el proyecto se incluyeran recomendaciones para establecer diferentes clasificaciones de las actividades, resultantes de determinar qué actividades hacían aumentar el riesgo de violaciones de los derechos humanos cuando eran llevadas a cabo por agentes privados. También se colmaría la laguna existente en el Documento de Montreux, que se aplicaba tan solo a conflictos armados.

b) Además de los Estados, también las organizaciones intergubernamentales podrían ser partes en la convención. Si bien eso no era nuevo, reforzaba la idea de rendición de cuentas de las organizaciones intergubernamentales y apoyaba la tendencia creciente de esas organizaciones a asumir una personalidad jurídica internacional objetiva al ser partes en instrumentos internacionales.

c) El Grupo de Trabajo propuso un artículo sobre la ejecución, que integraba los diferentes artículos sobre la cuestión del primer proyecto de convención. Las obligaciones dimanantes de ese artículo se impondrían a las empresas nacionales e internacionales, así como a los servicios ofrecidos a los Estados y a clientes intergubernamentales, no estatales y empresariales.

d) El Grupo de Trabajo presentó una nueva definición de licencia, que serviría para fijar y aplicar normas.

e) El Grupo de Trabajo propuso un artículo coherente sobre la concesión de licencias que abarcaba cinco áreas principales, y que integraba de nuevo diversos elementos pertinentes del primer proyecto de convención.

f) El registro debería constituir un segundo paso después de la concesión de la licencia. Este sistema se basaba en el registro de licencias del primer proyecto de convención y serviría para supervisar los agentes y actividades pertinentes.

g) El Grupo de Trabajo introdujo un nuevo marco de regulación de la jurisdicción. En el nuevo proyecto se intentaba reforzar la rendición de cuentas y las disposiciones extraterritoriales, en particular para tener en cuenta los entornos complejos en que solían operar las empresas de seguridad. El marco aplicaba la siguiente jerarquía de principios para determinar la jurisdicción: persona activa; persona pasiva; territorialidad; y jurisdicción universal.

h) El Grupo de Trabajo consideró esencial establecer un mecanismo para efectuar la supervisión y para garantizar recursos y reparaciones a las víctimas. Todavía no se había determinado su modalidad, ya que podía tratarse de un comité, un defensor del pueblo u otra entidad, pero valía la pena tomar en consideración cualquier mecanismo que pudiera ocuparse de manera regular, eficiente y exhaustiva del seguimiento y la investigación y garantizar recursos a las víctimas.

34. La Sra. Karska terminó expresando la esperanza de que esa nueva formulación de los principios fundamentales propiciara un debate fructífero y constructivo en el Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta y sentara unas bases más sólidas para examinar los respectivos puntos de vista y llegar a posiciones comunes a medida que progresaran las deliberaciones.

35. Durante el posterior debate, algunas delegaciones acogieron favorablemente la nota conceptual preparada por el Grupo de Trabajo. Según una delegación, la nota conceptual incluía todos los elementos que podrían formar parte del tipo de instrumento jurídicamente vinculante para el que se había creado el Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta. Esta delegación también sugirió que el Presidente-Relator integrara todas las propuestas, incluida la nota conceptual, para

futuras deliberaciones y como base para futuros trabajos. Además, expresó su reconocimiento por la labor realizada por la Asociación del Código de Conducta Internacional y el Gobierno de Suiza en relación con el Documento de Montreux y dijo que ya era hora de que el Grupo de trabajo intergubernamental combinara globalmente todas esas iniciativas. Otra delegación propuso que el proyecto fuese examinado por los gobiernos y no solo en un grupo de expertos.

36. Una delegación señaló que la labor del Grupo de Trabajo sobre los mercenarios consistente en exponer la legislación existente sobre las empresas militares y de seguridad privadas podría verse afectada si se utilizaba para apoyar la posición predeterminada de que un instrumento jurídicamente vinculante era “la mejor manera de garantizar la protección adecuada de los derechos humanos” sin que se expusieran argumentos que pudiesen resaltar las ventajas de otras opciones. La misma delegación expresó su preocupación por el plan del Grupo de Trabajo de seguir elaborando un proyecto de convención, lo que parecía rebasar su mandato y podía complicar los debates durante el proceso intergubernamental. Algunas delegaciones dijeron que no apoyaban el proyecto de convención preparado por el Grupo de Trabajo, que no había sido aceptado por consenso en el primer período de sesiones del Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta. Recordaron que se había ampliado el mandato del Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta (véase A/HRC/22/41, párr. 77). Algunas delegaciones reiteraron que no se necesitaba una convención, pero que sí era preciso reforzar la legislación interna y su aplicación, así como ver cómo se aplicaban en la práctica el Código de Conducta Internacional y otras iniciativas. Una delegación señaló que la nota conceptual era muy problemática ya que remitía a los debates que tuvieron lugar durante el primer período de sesiones del Grupo de trabajo intergubernamental en 2011. La delegación sugirió estudiar otras opciones, como por ejemplo directrices, posibles planes de acción, leyes modelo, buenas prácticas y programas de asistencia judicial recíproca.

37. La Comisión Colombiana de Juristas acogió favorablemente la nota conceptual considerándola un buen punto de partida, pero observó que estaba relacionada con una nueva serie de artículos que todavía no estaban disponibles y que, por lo tanto, no podían ser debidamente comentados.

38. En respuesta a las preguntas de las delegaciones, la Sra. Karska dijo que el Grupo de Trabajo estaba convencido de que una convención internacional era el mejor mecanismo para regular la cuestión de las empresas militares y de seguridad privadas. Esto no excluía otras opciones, como directrices, leyes modelo y programas de asistencia judicial, que a juicio del Grupo de Trabajo tenían carácter complementario. Todavía había lagunas en la legislación nacional y los análisis del Grupo de Trabajo no habían mostrado muchos progresos a este respecto. Una convención internacional sería un mecanismo eficaz para aplicar mejor un sistema de control. La Sra. Karska destacó que el Grupo de Trabajo acogía con satisfacción todas las observaciones y sugerencias de los Estados acerca de su nota conceptual, ya que intentaba ultimar su nuevo proyecto de convención para el final de 2015. A ese respecto, el Presidente-Relator del Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sugirió que las observaciones se enviaran a la secretaría a más tardar a final de mayo de 2015, para que fuesen transmitidas al Grupo de Trabajo sobre los mercenarios.

39. Las delegaciones debatieron el camino a seguir para la elaboración de posibles recomendaciones sobre el futuro programa de trabajo del Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta. Algunos señalaron que no había consenso para seguir debatiendo el proyecto de convención preparado por el Grupo de Trabajo sobre los mercenarios y examinado por el Grupo de trabajo intergubernamental en 2011. Una delegación dijo preferir que las recomendaciones del período de sesiones no hicieran referencia a la nota conceptual ni a la posibilidad de un proyecto de

convención revisado, si bien reconoció que el informe que el Grupo de trabajo intergubernamental reflejaría debidamente lo declarado por todas las delegaciones y oradores. Las delegaciones examinaron el mandato del Grupo de trabajo intergubernamental, que a juicio de una delegación consistía en preparar un nuevo instrumento, mientras que otra dijo que no se pedía específicamente la redacción de un tratado jurídicamente vinculante sino más bien que se tuviera en cuenta la posibilidad de elaborar un marco normativo internacional. Una delegación dijo que el Grupo de trabajo intergubernamental no había estudiado todas las diversas opciones; en cambio, parecía que se intentaba examinar un proyecto sobre el que no había consenso.

B. Debate con el representante de las empresas militares y de seguridad privadas

40. El 28 de abril de 2015, el Sr. Gibson, Director del Grupo de Seguridad en Entornos Complejos, indicó que las empresas responsables del sector de la seguridad privada aceptaban normas y reglamentos para asegurarse de que sus operaciones fuesen transparentes, responsables y respetuosas de la legislación internacional y nacional, incluida la relativa a los derechos humanos.

41. El Sr. Gibson se refirió en primer lugar a la idea de los “entornos complejos” en que trabajaban las empresas de seguridad. Admitió que el sector de la seguridad privada hasta ahora no regulado no había cumplido plenamente las normas internacionalmente reconocidas y que no se habían abordado todas estas deficiencias. Sin embargo, afirmó poder demostrar que las empresas de seguridad privadas con las que mantenía relaciones aceptaban normas y reglamentos para estar seguras de que operaban de una manera apropiada y transparente, y dentro de la ley.

42. En cuanto a las empresas que representaba, el Sr. Gibson aclaró que no empleaban mercenarios, término que tachó de emotivo y que implicaba actuar a cambio de un beneficio económico. Esas empresas no llevaban a cabo operaciones militares ofensivas sino que ofrecían a sus clientes una serie de servicios de protección y gestión del riesgo que tenían un carácter básicamente defensivo. Dijo que rara vez se disparaba y que en esos casos solo se hacía en defensa propia.

43. El Sr. Gibson pasó revista a las iniciativas de autorregulación de las empresas de seguridad privadas, como el Documento de Montreux y el Código de Conducta Internacional. Destacó la norma PSC.1, que había sido apoyada por el Gobierno del Reino Unido en 2013, y dijo que las empresas británicas eran objeto de auditorías y certificaciones independientes basadas en esa norma. Recordó que estaba previsto que la norma fuese plenamente internacional en 2015 y que entonces se denominaría ISO 18788. Mencionó que se exigía que los miembros de pleno derecho del Grupo de Seguridad en Entornos Complejos demostrasen que estaban intentando conseguir la certificación con arreglo a la norma PSC.1. El Sr. Gibson también recordó las funciones básicas de la Asociación del Código de Conducta Internacional y explicó las relaciones que su organización mantenía con ella, que consistían entre otras cosas en alentar a otros a desarrollar normas y mecanismos de supervisión coherentes, transparentes y asequibles. Con respecto a la regulación del sector marítimo, el Sr. Gibson expuso brevemente las novedades más recientes y dijo que la publicación de la ISO 28007 en marzo de 2015 había cambiado totalmente la situación ofreciendo a las empresas de seguridad marítima una norma válida y verificable.

44. El Sr. Gibson reconoció que la clave del éxito de esas normas había sido la identificación de acreditadores independientes, que garantizaban que las empresas que afirmaban cumplir la norma lo hacían de forma plena y verificable. El Servicio de Acreditación del Reino Unido había acreditado cuatro órganos de certificación, que llevaban a cabo auditorías estrictas de las empresas para certificar el cumplimiento de

las normas PSC.1 e ISO 28007. Esos órganos, por ejemplo, tenían que determinar en qué medida las evaluaciones del impacto de la empresa sobre los recursos humanos se habían incorporado a sus sistemas de gestión. En apoyo de esas normas internacionales, el Grupo de Seguridad en Entornos Complejos había establecido un mejor proceso de selección, utilizando un órgano nacional de reconocido prestigio y credibilidad: el Disclosure and Barring Service (Servicio de Verificación de Antecedentes). El Sr. Gibson también mencionó que el City and Guilds había elaborado un requisito operativo de seguridad marítima que integraba todas las competencias básicas exigidas por la ISO 28007 y que el Reino Unido había establecido un régimen de licencias para la exportación, el control y la eliminación de armas utilizadas por empresas de seguridad privadas.

45. El Sr. Gibson también destacó la frustración de una parte del sector por el enfoque comprensiblemente cauto que adoptaba el Gobierno del Reino Unido al tratar cuestiones operacionales que afectaban al sector, en particular en lo que respecta a los arsenales flotantes, que son parte integrante de las operaciones de seguridad marítima en el océano Índico. El Sr. Gibson destacó que el Departamento de Innovación y Técnicas Empresariales del Reino Unido había anunciado que expediría licencias comerciales británicas que autorizaran la utilización de arsenales flotantes para almacenar equipo controlado, incluidas armas de fuego. Si bien lo consideraba un paso importante, el orador afirmó que se requerían más esfuerzos para facilitar que los arsenales flotantes pudieran operar con pabellón del Reino Unido. Dijo además que el carácter restrictivo de la legislación vigente sobre armas de fuego impedía actualmente un aprendizaje adecuado de su uso en el Reino Unido.

46. Por último, el Sr. Gibson comentó que disminuía el gasto en defensa de Occidente sin que por ello se redujeran sus ambiciones políticas, lo que creaba un déficit estratégico que debía ser cubierto por el sector privado. Los gobiernos tendrían que subcontratar cada vez más al sector privado actividades que hasta hace poco se habían considerado prerrogativa exclusiva del ejército. También recordó que las empresas de seguridad privadas trabajaban para conseguir beneficios y que era importante que los costos resultantes de la mayor reglamentación no restaran competitividad a las empresas, para no penalizar así a quienes deseaban cumplir las normas. Hizo hincapié en que todos eran responsables de que los clientes comprendieran la importancia de la regulación y en que valía la pena aceptar el consiguiente aumento de los costos.

47. Algunas delegaciones plantearon cuestiones acerca de la posibilidad de que la Asociación del Código de Conducta Internacional se convirtiera en un mecanismo eficaz y de las consecuencias del incumplimiento de las leyes pertinentes. En su respuesta, el Sr. Gibson dijo que la Asociación se encontraba todavía en una fase operativa incipiente y que aún se estaban debatiendo las complejas cuestiones relativas a la certificación y la supervisión. Sin embargo, expresó su confianza de que dentro de la Asociación hubiese un consenso real en que había que dotarla de medios realmente efectivos. El representante de la Asociación recordó asimismo que se trataba de una organización basada en tres pilares, ya que incluía también a los Estados y a la sociedad civil. Hubo acuerdo en que la Asociación tenía que disponer de mecanismos de supervisión efectivos, de la capacidad de excluir a quienes incumpliesen las normas y de mecanismos eficaces de presentación de quejas que ofreciesen también acceso a los recursos necesarios. Algunos delegados aclararon que los marcos normativos voluntarios y los procedimientos de recurso no sustituían a las leyes y reglamentos nacionales, que tenían precedencia, ni tampoco a los procedimientos penales en los casos apropiados. El Sr. Gibson confirmó que la mayoría de los miembros eran de Europa o los Estados Unidos y que el éxito de la iniciativa dependería de la capacidad de la Asociación de extender su influencia a otras regiones. El Director Ejecutivo de la Asociación añadió que las solicitudes más recientes procedían de Estados no

occidentales, lo que indicaba un aumento del interés y la concienciación en otras regiones.

48. Las delegaciones recabaron la opinión del Sr. Gibson acerca de cuestiones relativas a la utilización de empresas militares y de seguridad privadas en entornos complejos, por ejemplo: a) casos en que nacionales extranjeros habían realizado actividades militares y cometido infracciones, pero se habían beneficiado de la inmunidad diplomática; b) casos en que empresas militares y de seguridad privadas se habían encargado de administrar cárceles y centros de detención; c) casos en que se había contratado a empresas militares y de seguridad privadas para proteger industrias extractivas y esas empresas habían cometido abusos contra los derechos humanos; d) informes de que se colocaban arsenales flotantes en alta mar para eludir los reglamentos y controles nacionales; e) el empleo de ciudadanos sudafricanos por parte de empresas militares y de seguridad privadas en contravención de la ley sudafricana que prohíbe a todos los sudafricanos prestar asistencia militar en el extranjero; y f) la falta de desmentidos o de respuestas creíbles de las empresas del sector ante las numerosas acusaciones de abusos contra los derechos humanos cometidos por empresas militares y de seguridad privadas.

49. En su respuesta, el Sr. Gibson dijo que las empresas a las que representaba no tenían inmunidad diplomática y que ellas, sus empleados y subcontratistas eran plenamente responsables ante la ley nacional e internacional. Confirmó que efectivamente algunas empresas habían participado en la administración de centros de detención y que debían ser reguladas y responder por los abusos que hubiesen cometido. También admitió que algunos entornos eran especialmente problemáticos por la falta de un estado de derecho. Hizo hincapié en que, para evitar abusos, era esencial seleccionar y formar a los empleados de las empresas de seguridad privadas, pero también hacer comprender a los clientes que eran responsables de contratar tan solo a empresas fiables.

50. El Sr. Gibson explicó que se colocaban arsenales flotantes en el océano Índico cerca de las rutas de los barcos que necesitaban protección, no como medio de eludir controles. Dijo que estos arsenales estaban bajo la jurisdicción del Estado del pabellón, pero también estuvo de acuerdo con la opinión de que los marcos normativos de algunos de esos Estados no eran suficientemente sólidos. Negó la sugerencia de que al personal de las empresas de seguridad marítima le podía resultar más fácil disparar primero y preguntar después. Explicó que las empresas estaban sujetas a normas estrictas sobre el uso de la fuerza que les exigían adoptar medidas proporcionadas y graduales, que la experiencia enseñaba que efectuar disparos de advertencia solía ser suficiente para prevenir e impedir los ataques de los piratas, y que las empresas de seguridad marítima no detenían piratas. También afirmó que el personal armado de seguridad privada en los buques llevaba cascos provistos de cámaras para que sus acciones fueran perfectamente visibles y responsables.

51. En cuanto al empleo de ciudadanos sudafricanos por empresas militares y de seguridad privadas, el Sr. Gibson estuvo de acuerdo en que Sudáfrica debía recibir una respuesta razonada de por qué hasta el momento no se había contraído ningún compromiso en el contexto del Documento de Montreux o del Código de Conducta Internacional de no reclutar sudafricanos en contravención de la ley de ese país. El representante de la Asociación del Código de Conducta Internacional se declaró de acuerdo con esa opinión. En cuanto a la afirmación de que las empresas de seguridad privadas no respondían a las acusaciones de abusos contra los derechos humanos, el Sr. Gibson dijo que las empresas con las que trataba tenían mecanismos de presentación de quejas incorporados en sus modelos de negocio, lo que les permitía investigar a fondo las denuncias que se recibían de abusos contra los derechos humanos. El sector no tenía ningún inconveniente en que la sociedad civil y otras

personas o entidades presentaran esas denuncias a fin de lograr una mayor transparencia y responsabilidad en esas investigaciones. A su debido tiempo también se instalarían mecanismos de supervisión bajo los auspicios de la Asociación.

52. Una delegación describió el Código de Conducta Internacional como un acuerdo entre caballeros y la Asociación como una asociación de caballeros, y los consideró insuficientes para proteger a las víctimas de abusos contra los derechos humanos. Señalando que el sistema de autorregulación en el sector bancario había resultado insuficiente, se preguntó si era posible confiar en los procedimientos de autorregulación y si se tenía experiencia de que tales procedimientos funcionaran de manera satisfactoria. El Sr. Gibson explicó que, a su juicio, se había logrado un éxito considerable con la regulación voluntaria del sector de la seguridad privada. En un breve plazo y gracias al efecto catalizador del sector, se habían elaborado dos normas internacionales reconocidas por la ISO y se había creado la Asociación. Sin embargo, el Sr. Gibson añadió que el sector no se opondría a un instrumento internacional jurídicamente vinculante, con la salvedad fundamental de que debía establecer unas condiciones iguales para todos a nivel mundial. Si eso se lograba, el sector daría su pleno apoyo. Algunas delegaciones elogiaron al Sr. Gibson por esa declaración y reiteraron su opinión de que era necesaria una convención mundial y vinculante que fijara unas normas mínimas.

C. Características específicas de la regulación de las actividades de seguridad privada en el mar

53. El 29 de abril de 2015, el Sr. Casey-Maslen, investigador principal en derecho internacional de la Universidad de Pretoria, presentó algunas cuestiones relacionadas con el uso de la fuerza por los proveedores de servicios de seguridad marítima privada, en particular en lo que respecta a las operaciones de lucha contra la piratería y la manera en que podrían afectar a un posible marco normativo internacional para regular dichas empresas privadas. Si bien el Consejo de Seguridad, en su resolución 1851 (2008), se refería al “derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos aplicables”, las operaciones y medidas contra la piratería no se llevaban a cabo en el ámbito del derecho de los conflictos armados, sino en virtud del derecho internacional de aplicación de la ley, que combinaba el derecho internacional de los derechos humanos y los principios generales del derecho penal interno con las normas internacionales de justicia penal.

54. El uso de proveedores armados de seguridad privada para proteger la navegación comercial había ido en aumento en los últimos años y había sido un factor importante para reducir el número de los actos de piratería y robo a mano armada en el mar que habían tenido éxito. Llevar armas a bordo de un buque entraña riesgos en lo que respecta tanto a la seguridad física de los miembros de la tripulación como a las obligaciones del Estado en virtud del derecho internacional sobre el transporte de armas convencionales, y en lo referente a los peligros de un uso imprudente y excesivo de la fuerza, incluso con efectos mortales, por parte del personal en unas condiciones en las que resulta excepcionalmente difícil llevar a cabo una vigilancia y supervisión efectivas.

55. El Sr. Casey-Maslen observó que, en el desempeño de sus funciones, los oficiales estatales encargados de hacer cumplir la ley estaban obligados a utilizar la fuerza solo en caso de necesidad y en la medida en que fuese necesaria dadas las circunstancias y de manera proporcionada a la amenaza existente¹². El uso legítimo de

¹² Véase el principio 9 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley de 1990, disponible en www.ohchr.org/EN/ProfessionalInterest/Pages/UseOfForceAndFirearms.aspx.

la fuerza por los servicios privados de seguridad marítima se limitaba a actos para defender a las personas de toda violencia ilegítima. Eso podía incluir actos que entrañaban el uso de la fuerza ante una amenaza inminente de ataque, ya sea en defensa propia o en defensa de otras personas. La decisión de si un determinado uso de la fuerza en el medio marítimo cumplía con los criterios legales podía resultar problemática dada la falta de orientaciones detalladas a nivel nacional acerca de lo que era o no legítimo; la existencia de diferencias materiales en el derecho penal de los países para determinar si se justifica el uso de la fuerza en defensa propia, y la falta de consenso acerca de qué derecho nacional debe determinar lo que es legal.

56. El Sr. Casey-Maslen procedió a revisar algunas jurisdicciones y normas nacionales, incluida la directriz provisional de 2012 de la Organización Marítima Internacional (OMI)¹³. También se refirió al caso que estaba examinando un tribunal indio en el que 2 marineros italianos presuntamente habían abierto fuego contra un buque, matando a 2 pescadores indios que estaban a bordo; el juicio de los 2 marineros se había aplazado recientemente hasta julio de 2015.

57. El Sr. Casey-Maslen observó que no había ningún código detallado sobre el uso de la fuerza en el medio marítimo y que esa laguna no podía colmarse mediante el marco normativo internacional propuesto. También se refirió a las directrices preparadas en 2012 por la Academia de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos de Ginebra¹⁴.

58. El orador observó que la función represiva fundamental de la detención y la facultad concomitante de hacer uso de la fuerza para efectuar una detención legítima eran funciones inherentes al Estado. Añadió que, en cierta medida, en el medio marítimo esas facultades se delegaban. Tanto si las facultades se habían conferido a servicios privados de seguridad como si no, estos podían tener necesidad de usarlas, lo que planteaba problemas acerca del trato de los detenidos sospechosos de piratería y con respecto al derecho fundamental de *habeas corpus*.

59. Por último, como reconoció el Consejo de Seguridad en su resolución 2184 (2014), la solución del problema de la piratería estaba más en la tierra que en el mar. El Sr. Casey-Maslen llegó a la conclusión de que, mientras tanto, parecía probable que continuara el uso de servicios de seguridad privados armados, con todos los riesgos que ello suponía.

60. Una delegación observó que era esencial reconocer la labor realizada por la OMI y que el Consejo de Derechos Humanos no debía duplicar el trabajo hecho por esa Organización. Otra delegación subrayó la función primordial que desempeñaba la OMI en el contexto de las actividades que las empresas militares y de seguridad privadas llevaban a cabo en el medio marítimo y a este respecto destacó la pertinencia de la directriz provisional de 2012 de la OMI. Algunas delegaciones solicitaron más información sobre la directriz provisional de la OMI y su aplicación. Una delegación y el Presidente-Relator lamentaron la ausencia de la OMI en ese período de sesiones. El Presidente-Relator confirmó que seguiría invitando a la OMI a cooperar con el Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta y a proporcionar cualquier información pertinente para su trabajo. También alentó a las partes interesadas a que facilitaran información pertinente sobre esa cuestión para que el Grupo de trabajo la examinara. Observó que el Grupo de trabajo estaba especialmente preocupado por la rendición de cuentas y por garantizar recursos a las víctimas de violaciones de los derechos humanos y pidió aclaraciones sobre casos relacionados con esas cuestiones, en particular cuestiones probatorias de incidentes en el mar.

¹³ Véase www.imo.org/OurWork/Security/SecDocs/Documents/Piracy/MSC.1-Circ.1443.pdf.

¹⁴ Disponible en www.geneva-academy.ch/docs/projets/Counterpiracy.pdf.

61. Una delegación preguntó por el fenómeno de los “arsenales flotantes” fuera de aguas territoriales, cuyo nombre parecía indicar posiblemente algún tipo de buque de guerra no oficial. También describió una situación en la que buques mercantes armados navegaran en aguas territoriales y tuvieran una autorización temporal para portar armas de fuego; una vez aplicado este sistema, los buques dejaban de entrar en esas aguas y se convertían en arsenales flotantes fuera de ellas. La misma delegación preguntó cómo podían abordarse los problemas relativos al Estado del pabellón (en situaciones en que se utilizaban pabellones de conveniencia). Algunas delegaciones pidieron información sobre la situación de la piratería y sobre qué partes del mundo se veían afectadas. Una delegación preguntó de qué manera la legislación nacional podía abordar el carácter extraterritorial de las empresas del sector a falta de un instrumento jurídicamente vinculante. Otra delegación reconoció la existencia de otras iniciativas, como el Grupo de Contacto sobre la Piratería frente a las Costas de Somalia.

62. En respuesta a la sugerencia de utilizar las expresiones “armería flotante” o “caja fuerte flotante” en vez de “arsenal flotante”, el Sr. Casey-Maslen estuvo de acuerdo en que esos términos quizás fuesen más apropiados y reconoció los riesgos que entrañaba la utilización de esas estructuras. Aclaró que se habían creado para intentar resolver el problema de la necesidad de echar las armas por la borda cuando los buques pretendían recalar en puertos de Estados que no permitían que se introdujeran armas en sus aguas territoriales. También reconoció los problemas planteados por los pabellones de conveniencia y por los buques que no enarbolaban pabellón alguno, y señaló que el principio general de las obligaciones del Estado del pabellón¹⁵ quizás tendría que examinarse en relación con la realidad de las operaciones de lucha contra la piratería. El Sr. Casey-Maslen cuestionó además las credenciales de algunas de las empresas que prestaban servicios de seguridad armada. Observó que se habían hecho muchas referencias a la directriz provisional de la OMI, pero consideró que esta no trataba con suficiente detalle la cuestión de cuándo es legítimo el uso de la fuerza. Se refirió a la causa en curso en la India y a las cuestiones relativas a los límites de la defensa propia.

63. El Sr. Casey-Maslen señaló que el Grupo de Contacto sobre la Piratería frente a las Costas de Somalia había fomentado la aprobación de leyes que permitieran el enjuiciamiento de los piratas, habida cuenta de la práctica habitual de “captura y liberación”. Aclaró que las directrices de la Academia de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos de Ginebra se habían preparado para contribuir al debate y señaló que los Estados no daban una orientación lo bastante detallada acerca de la defensa propia. La demanda de servicios de seguridad armados obedecía a la percepción de un peligro muy real, especialmente en el golfo de Adén, el golfo de Guinea y el mar de la China Meridional, y para más detalles remitió a los informes de la OMI sobre la piratería¹⁶. El delito de piratería era un delito interno, mientras que la legislación nacional podía alentar a los Estados a ejercer su jurisdicción en alta mar. El Reino Unido aclaró que había actuado para hacer frente al delito de piratería y que la directriz provisional del Reino Unido estaba prevista para buques de pabellón británico y no para buques de otras jurisdicciones. Por último, el Sr. Casey-Maslen señaló los problemas planteados por las cuestiones probatorias y la garantía del respeto del derecho fundamental de *habeas corpus* en los buques.

64. Noruega facilitó más detalles de sus leyes y reglamentos nacionales. La utilización de empresas de seguridad privadas a bordo de buques registrados en Noruega no estaba regulada por la Ley de Empresas de Seguridad Privadas, sino por el Reglamento núm. 972/2004 sobre Seguridad Marítima. En 2011 se incluyeron en el

¹⁵ Véase la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

¹⁶ Disponibles en www.imo.org/OurWork/Security/PiracyArmedRobbery/Reports/Pages/Default.aspx.

reglamento determinadas normas relativas a la utilización de empresas de seguridad privadas por los armadores. El reglamento no imponía requisitos a las propias empresas de seguridad; más bien se ocupaba de las responsabilidades de los armadores de informar a las autoridades noruegas de cuándo y por qué era preciso utilizar servicios de seguridad privados; y presentar una evaluación de la empresa en cuestión, incluidos sus procedimientos internos de reclutamiento y formación, y su reglamentación del uso de armas. En la selección y utilización de guardias de seguridad privados a bordo los armadores debían dar prioridad a las directrices de la OMI. Las autoridades noruegas eran competentes para decidir que determinadas empresas de seguridad privadas no podían ser utilizadas por los armadores noruegos. El reglamento también estipulaba cuándo podían utilizarse guardias armados; cómo debían guardarse las armas a bordo; y los procedimientos para hacer uso de las armas. En 2011, el Reglamento núm. 904/2009 Relativo a las Armas se complementó con una disposición que regulaba en qué circunstancias buques registrados en Noruega podían almacenar armas a bordo para las empresas de seguridad privadas. Dicho almacenamiento solo se permitía con el objetivo de proteger al buque de actos de terrorismo o piratería y requería la autorización de la policía noruega. Este permiso solo podía concederse a buques certificados con arreglo a la reglamentación internacional de la OMI sobre seguridad en buques y puertos, y solo era válido cuando el buque entraba, cruzaba o salía de determinadas zonas geográficas. Esa reglamentación exigía también la presentación de informes, de acuerdo con las directrices de la OMI, en particular al Servicio Nacional de Investigación Criminal de Noruega si había motivos para creer que el uso de la fuerza había causado lesiones personales o muertes. Siempre que se utilizaran armas, el hecho debía notificarse a la Dirección Marítima.

D. Utilización de empresas de seguridad privadas por las Naciones Unidas

65. El 29 de abril de 2015, el Secretario General Adjunto de Seguridad expuso las características principales de la situación actual de la seguridad en el mundo. Se refirió a un informe reciente sobre la seguridad del personal de asistencia humanitaria y la protección del personal de las Naciones Unidas (A/69/406), según el cual el personal prestaba servicios en entornos cada vez más peligrosos y debía afrontar diversas amenazas antes inexistentes. Añadió que esas amenazas se habían agravado por la dificultad creciente de distinguir entre grupos criminales y grupos extremistas, la expansión de estos últimos y la aparición de nuevos grupos extremistas. En este contexto, en algunos lugares de destino las Naciones Unidas habían contratado como último recurso empresas de seguridad privadas armadas, a fin de reforzar la seguridad de su personal y permitir a la Organización ejecutar sus programas y mandatos en situaciones de alto riesgo. Así ocurría especialmente en zonas de alto riesgo en las que todavía no se habían desplegado fuerzas de mantenimiento de la paz y había necesidades políticas o humanitarias cruciales. Hasta la fecha, las Naciones Unidas habían contratado servicios de seguridad privados armados en 3 países en los que se habían establecido misiones de mantenimiento de la paz y misiones políticas (Afganistán, Haití y Somalia), de un total de más de 170 países con presencia de las Naciones Unidas.

66. El Secretario General Adjunto subrayó que las Naciones Unidas se guiaban por el “principio de último recurso” para determinar cuándo podía ser apropiado contratar servicios de seguridad privados armados. Añadió que esos servicios se contrataban en casos excepcionales, cuando no se recibían servicios de seguridad del gobierno huésped ni de otros Estados Miembros, o bien cuando no se disponía de profesionales y funcionarios de seguridad del propio sistema de las Naciones Unidas. El principio se

expuso en las Normas de las Naciones Unidas relativas a Empresas Privadas de Seguridad Armada¹⁷, que aclaraban las funciones y responsabilidades para recomendar y aprobar la utilización de empresas concretas; e indicaban los criterios específicos de selección, junto con los requisitos de examen y formación del personal contratado. También indicaban las funciones y responsabilidades de gestión y supervisión.

67. Las Normas mencionadas de las Naciones Unidas se complementaban con las Directrices sobre la Utilización de Servicios Armados de Seguridad de Empresas Privadas de Seguridad¹⁸, en las que se especificaban aún más las funciones y responsabilidades para determinar cuándo podía ser apropiado recurrir a servicios de seguridad privados armados. Se enunciaban criterios concretos para recomendar el uso de determinadas empresas de seguridad privadas armadas, sobre la base de la evaluación más reciente de los riesgos para la seguridad, y se indicaban los tipos de servicios que podían contratarse o no de tales empresas. Las Directrices también daban más detalles, por ejemplo, acerca de las necesidades de selección y formación del personal contratado.

68. El Secretario General Adjunto recordó que el respeto del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario era uno de los valores fundamentales de las Naciones Unidas, y en particular del Departamento de Seguridad. Este adoptaba todas las medidas necesarias al respecto, incluida la colaboración con otros departamentos y oficinas de las Naciones Unidas, así como organismos, fondos y programas sobre diversas políticas, procedimientos, normas y otras disposiciones, de conformidad con la iniciativa “Los Derechos Humanos Primero”. El objetivo de dicha Iniciativa era tener en cuenta los derechos humanos en todas las actividades y programas de las Naciones Unidas y fomentar la colaboración con los Estados Miembros en cuestiones de derechos humanos. El Manual de políticas seguridad y otras directrices conexas de las Naciones Unidas disponían que se contratara tan solo a las empresas de seguridad privadas armadas con los mayores niveles de integridad, competencia y desempeño de acuerdo con las normas y principios de derechos humanos internacionalmente aceptados, prohibiendo los contratos con empresas condenadas o implicadas en abusos o delitos penales contra los derechos humanos. Al mismo tiempo, la manera más eficiente de garantizar el cumplimiento de los principios internacionales humanitarios y de derechos humanos era aplicar debidamente esas políticas y sus directrices.

69. El Secretario General Adjunto felicitó al Grupo de Trabajo sobre los mercenarios por la amplitud de su informe a la Asamblea General (A/69/338) y expresó su sincero agradecimiento por la oportunidad que tenía de expresar su opinión sobre el contenido. Se refirió a las medidas adoptadas de conformidad con una de las recomendaciones del informe, a saber la de hacer extensivo el Manual de políticas de seguridad de las Naciones Unidas a las empresas de seguridad privadas no armadas. De acuerdo con esa recomendación la Red Interinstitucional de Gestión de la Seguridad reconoció la importancia de aclarar mejor la posición de las Naciones Unidas respecto de la utilización de empresas de seguridad privadas no armadas, y de este modo apoyó la creación de un grupo de trabajo sobre el tema. En marzo de 2015 se había creado oficialmente el grupo de trabajo sobre servicios de seguridad privados no armados, que había acordado su mandato y adoptado las medidas iniciales para determinar la necesidad de una política y unas directrices distintas referentes a la utilización de servicios de seguridad privados no armados.

¹⁷ Disponibles en www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/WGMilitary/Session4/UNSecurityPolicyManual.pdf.

¹⁸ Disponible en www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/WGMilitary/Session4/GuidelinesUseArmedSecurityServices.pdf.

70. El Secretario General Adjunto señaló que muy posiblemente quedaba trabajo por hacer para decidir cómo aplicar, a nivel operativo y táctico, el Manual de políticas de seguridad de las Naciones Unidas y las directrices correspondientes. A ese respecto, uno de los mayores desafíos consistía en conseguir que las empresas de seguridad privadas contratadas dispusieran de mecanismos adecuados de supervisión interna y rendición de cuentas, en particular de mecanismos de presentación de quejas y de información sobre el desempeño, tal como recomendó el Grupo de Trabajo sobre los mercenarios. Dada la limitación actual de los recursos, las Naciones Unidas todavía no habían asignado recursos adicionales para establecer mecanismos de supervisión externa a fin de garantizar el cumplimiento adecuado de los contratos, y la rendición de cuentas de las empresas y el personal contratados en casos de conducta impropia o ilegal. El orador señaló también que, en cuanto a las políticas que se seguían, la principal laguna estaba en la falta de un marco normativo internacional sobre la utilización de empresas de seguridad privadas, tanto armadas como no armadas. Dijo que esa cuestión no podía ser resuelta ni por una ni por varias organizaciones internacionales. Las partes implicadas —incluidos los Estados en los que se basan u operan las empresas de seguridad privadas y las propias empresas de seguridad privadas armadas— deben participar en un procedimiento oficial que permita establecer un marco normativo común e internacionalmente acordado.

71. En el debate que siguió, las delegaciones plantearon cuestiones acerca de: a) el número de países en los que las Naciones Unidas habían contratado empresas de seguridad privadas no armadas; b) la participación de empresas de seguridad privadas en operaciones de mantenimiento de la paz y si cabía prever un mayor aumento de esa participación habida cuenta de su mayor utilización por los Estados; y c) si existía el peligro de que empresas contratadas por las Naciones Unidas participaran directamente como combatientes o pudieran intervenir en el interrogatorio o la detención de prisioneros de guerra.

72. El Secretario General Adjunto respondió que en la actualidad las Naciones Unidas empleaban empresas de seguridad no armadas en 10 misiones del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, en 11 misiones políticas especiales y en sus bases de apoyo en España y Kenya, entre otros lugares. Expresó la esperanza de que no fuera necesario aumentar su uso, aunque señaló las condiciones de seguridad difíciles en las que tenían que operar las Naciones Unidas. Esas decisiones no se tomaban a la ligera y se adoptarían siempre como último recurso tras una evaluación de los riesgos para la seguridad y con el asesoramiento del equipo de expertos de la misión para cuestiones de seguridad. Por último, el Secretario General Adjunto confirmó que las empresas de seguridad privadas contratadas por las Naciones Unidas no participaban directamente como combatientes ni intervenían en el interrogatorio o la detención de prisioneros de guerra. La función principal de las empresas de seguridad privadas era la protección del personal, los locales y los bienes de las Naciones Unidas.

73. Una delegación observó que, si bien los Estados podían tener opiniones distintas acerca de la contratación de empresas de seguridad privadas, todos los Estados formaban parte de las Naciones Unidas y probablemente reconocían que su utilización por la Organización se había convertido en una práctica habitual, si no necesaria, para operar en determinadas situaciones. Con referencia a la supervisión y la rendición de cuentas, la delegación solicitó más información sobre casos en los que las Naciones Unidas hubieran tenido que adoptar medidas para prevenir abusos y facilitar acceso a recursos.

74. En su respuesta, el Secretario General Adjunto reiteró que se adoptaban todas las medidas para que se respetara el derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos. Desde su nombramiento y en el período de traspaso de funciones,

no había salido a la luz ningún abuso. Se llevaba a cabo un examen mensual y el personal del Departamento de Seguridad se encargaba día a día de la supervisión. Además, el proceso de reclutamiento era muy estricto y estaba diseñado para reducir al mínimo cualquier abuso. En caso de que se produjeran abusos, eran señalados a la atención del Secretario General Adjunto.

75. El Presidente-Relator preguntó por la posibilidad de compartir la experiencia de las Naciones Unidas en la utilización de empresas de seguridad no armadas, y sus normas y directrices detalladas, como base para el debate y su posible utilización por los Estados. También quiso saber en qué medida, y en qué condiciones, se permitía que los contingentes nacionales de las misiones de mantenimiento de la paz utilizaran a empresas militares y de seguridad privadas. Una delegación preguntó cuál era la situación en materia de seguridad que debían afrontar otros agentes humanitarios y qué colaboración mantenían las Naciones Unidas con dichos agentes cuando operaban en condiciones de seguridad difíciles. En su respuesta, el Secretario General Adjunto mencionó la estrecha colaboración con los Estados y se refirió a un coloquio celebrado en junio de 2015 para compartir experiencias, entre otras cosas en la prestación de servicios de seguridad. También aclaró que las Naciones Unidas contrataban empresas de seguridad privadas y no empresas militares privadas. Señaló por último que las Naciones Unidas colaboraban con organizaciones no gubernamentales internacionales en condiciones de seguridad complejas y difíciles, por ejemplo en la República Árabe Siria y el Yemen.

IV. Observaciones finales

76. **El 1 de mayo de 2015, el Presidente-Relator dio las gracias a las delegaciones y expresó su reconocimiento a los expertos por su excelentes contribuciones. Mencionó el mayor uso de empresas militares y de seguridad privadas en diversos sectores y contextos, tanto terrestres como marítimos. Entre los desafíos concretos que se habían debatido figuraban los siguientes: cuestiones de jurisdicción relacionadas con los “pabellones de conveniencia”; el almacenamiento de armas en el contexto de “arsenales flotantes” en aguas internacionales, lo que podía permitir eludir las leyes nacionales que limitaban la importación y exportación de armas; la garantía de que las empresas militares y de seguridad privadas respetasen la legislación nacional vigente; y los desafíos que planteaba la cooperación internacional en asuntos jurídicos, en particular la asistencia judicial recíproca.**

77. **El Presidente-Relator sugirió que el Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta considerara la posibilidad de incluir el texto siguiente como parte de sus conclusiones y recomendaciones:**

[Párrafo 1] El Grupo de trabajo intergubernamental tomó nota de las cuestiones diversas y polifacéticas planteadas durante sus períodos de sesiones tercero y cuarto. Entre ellas figuraban: la distinción entre las actividades de las empresas militares privadas y de las empresas de seguridad privadas; las medidas para registrar, conceder licencias y contratar a empresas militares y de seguridad privadas; la rendición de cuentas y la prestación de asistencia y de recursos a las víctimas; la posibilidad de un marco normativo internacional; características específicas de la regulación de las actividades de seguridad privada en el mar; y la utilización de empresas de seguridad privadas por las Naciones Unidas. El Grupo de trabajo intergubernamental tomó nota de las iniciativas emprendidas por diversas partes interesadas en relación con estas cuestiones, poniendo también de relieve los desafíos existentes.

[Párrafo 2] Se expusieron diversos puntos de vista sobre cómo lograr el objetivo común de proteger los derechos humanos y garantizar la rendición de cuentas por violaciones y abusos relacionados con las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas. Algunas delegaciones propusieron que el Grupo de trabajo intergubernamental empezara a preparar un instrumento jurídicamente vinculante para la regulación, el seguimiento y la supervisión de las empresas militares y de seguridad privadas, y presentaron elementos para un proyecto de convención a fin de que fuesen examinados por el Grupo de trabajo intergubernamental. Otras delegaciones propusieron examinar toda una serie de opciones para seguir desarrollando un marco normativo internacional, en particular la fijación de normas internacionales y la elaboración de directrices, posibles planes de acción o leyes modelo, modelos de contratos basados en el Documento de Montreux, buenas prácticas y programas de asistencia judicial recíproca.

[Párrafo 3] Teniendo en cuenta la resolución 28/7 del Consejo de Derechos Humanos de 26 de marzo de 2015 el Grupo de trabajo intergubernamental seguirá ocupándose de las cuestiones mencionadas y también recomienda seguir examinando las cuestiones de derechos humanos relacionadas, entre otras cosas, con: a) el funcionamiento de las empresas militares y de seguridad privadas en el contexto marítimo; b) la utilización de empresas militares y de seguridad privadas por agentes humanitarios; y c) el acceso a la justicia y a los recursos por parte de las víctimas de violaciones y abusos relacionados con las actividades de empresas militares y de seguridad privadas.

78. El Presidente-Relator lamentó que, a pesar de la aprobación expresada por algunas delegaciones, los párrafos segundo y tercero no habían obtenido consenso.

79. Las observaciones finales de la Unión Europea y el Grupo Africano se reproducen, en los anexos II y III respectivamente, tan solo en el idioma en que fueron presentadas.

V. Conclusiones y recomendaciones

80. El Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta tomó nota de las cuestiones diversas y polifacéticas planteadas durante sus períodos de sesiones tercero y cuarto. Entre ellas figuraban: la distinción entre las actividades de las empresas militares privadas y de las empresas de seguridad privadas; las medidas para registrar, conceder licencias y contratar a empresas militares y de seguridad privadas; la rendición de cuentas y la prestación de asistencia y de recursos a las víctimas; la posibilidad de un marco normativo internacional; las características específicas de la regulación de las actividades de seguridad privada en el mar; y la utilización de empresas de seguridad privadas por las Naciones Unidas. El Grupo de trabajo intergubernamental tomó nota de las iniciativas emprendidas por diversas partes interesadas en relación con estas cuestiones, poniendo también de relieve los desafíos existentes.

81. El Grupo de trabajo intergubernamental seguirá ocupándose de las cuestiones mencionadas y también recomienda que sigan examinándose cuestiones conexas de derechos humanos.

Anexo I

[Inglés únicamente]

List of participants

States Members of the United Nations

Algeria, Argentina, Australia, Bangladesh, Belgium, Brazil, Colombia, China, Cuba, Egypt, France, Germany, Greece, Guatemala, India, Iran (Islamic Republic of), Ireland, Italy, Japan, Jordan, Kazakhstan, Latvia, Libya, Luxembourg, Mexico, Morocco, Namibia, Norway, Pakistan, Panama, Paraguay, Republic of Korea, Russian Federation, Saudi Arabia, Senegal, South Africa, Spain, Sri Lanka, Sudan, Switzerland, Syrian Arab Republic, Thailand, Tunisia, United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland, United States of America, Venezuela (Bolivarian Republic of), Viet Nam

Non-member States represented by an observer

State of Palestine

United Nations funds, programmes, specialized agencies and related organizations

World Trade Organization

Intergovernmental organizations

African Union, European Union

Other entities

International Committee of the Red Cross

Special procedures of the Human Rights Council

Working Group on the use of mercenaries as a means of violating human rights and impeding the exercise of the right of peoples to self-determination

Non-governmental organizations in consultative status with the Economic and Social Council

American Association of Jurists, Colombian Commission of Jurists, Centre for Socio-Economic Development

Anexo II

[Inglés únicamente]

Concluding remarks by the European Union

The European Union would like to thank the Chair and the Secretariat for the work in preparation of this session and during the session.

The European Union believes that private security companies need to respect international humanitarian law and international human rights law.

The European Union has actively and constructively engaged in the discussion of this intergovernmental working group over the past four years. Several presentations during this session were particularly informative and confirm that this industry is complex, and evolving. The presentations also confirm that many steps have already been taken to prevent abuses, and provide remedy when abuses occur. A range of obligations for States already exists, as well as several processes to set new standards, to elaborate concrete guidance for specific sectors, and to ensure oversight and accountability.

The discussion confirmed the specificities of regulating sea-based private security activities and the need to look into progress made in other fora. It is particular important not to duplicate the work carried by the International Maritime Organization (IMO). IMO has a leading role on this issue.

The European Union is prepared to consider other options, and has come forward with a set of possible action oriented recommendations to ensure that this intergovernmental working group can progress in its deliberations. The European Union would like to share with the plenary its proposed recommendations, as circulated on the third day of this session and presented during the informal consultations on the fourth day :

In view of the substantive discussions held during the past sessions of the open-ended inter-governmental working group, and in light of the complexities of the issues, it recommends to the Human Rights Council the following:

(a) Continuation of the substantive discussions in the intergovernmental working group with the participation of experts and all relevant stakeholders to take stock of progress at the national and international levels — including in widening the support to the Montreux Document and its Forum, and the development of the International Code of Conduct Association — regarding the regulation, monitoring and oversight of the activities of Private Military Companies and Private Security Companies;

(b) Review the implementation of the Guiding Principles on Business and Human Rights, with particular emphasis on the third pillar regarding access to remedies, in the case of the activities carried out by private military companies and private security companies;

(c) Consideration of the range of options to be explored to further develop an international regulatory framework, including international standards setting, development of guidelines, possibly actions plans or model laws, contract templates based on the Montreux Document, good practices and mutual legal assistance programmes;

(d) Consideration of the tasking of a high-level group of legal experts/the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights to prepare a document for consideration at the fifth session to outline the modalities for each possible option, drawing when possible on past experience.

The European Union showed willingness to work on a compromise which would have allowed this intergovernmental working group to agree on a set of solid and action oriented

recommendations. The European Union would like to thank delegations from across regions who offered compromise language, and regrets that other delegations insisted on language which clearly would never allow for consensus. The European Union further regrets that some delegations called inter alia for the deletion of the paragraph referring to the implementation of the Guiding Principles on Business and Human Rights and in particular to the third pillar on access to remedies. The European Union is committed to the implementation of the Guiding Principles on Business and Human Rights and hopes that all States are also committed to their implementation.

Finally, the European Union would like to refer to the important role of civil society organizations and human rights defenders who are actively engaged in this area of work.

I thank you Mr. Chair.

Anexo III

[Francés únicamente]

Déclaration et observations finales du Groupe africain

Le Groupe africain regrette que le Groupe de travail ne soit pas parvenu au consensus eu égard à l'importance de cette question et le Groupe africain regrette qu'il n'y ait pas eu de consensus au cours de cette session.

Le Groupe africain souhaiterait encore une fois réitérer l'importance qu'il attache au mandat de ce groupe de travail qui selon le Groupe doit se focaliser sur l'élaboration d'un instrument international à caractère contraignant. La nécessité et l'opportunité et les éléments qui peuvent constituer ledit instrument ont fait à notre avis l'objet de présentations détaillées au cours de la semaine écoulée ainsi qu'au cours des sessions précédentes. A ce titre, le Groupe de travail sur l'utilisation de mercenaires comme moyen de violer les droits de l'homme et d'empêcher l'exercice du droit des peuples à disposer d'eux-mêmes a été explicite à ce sujet et ce, en soulignant que la manière la plus efficiente d'adresser cette question devrait se faire par le biais d'un instrument international à caractère contraignant. Cela permettrait sans nul doute de prendre en charge les violations des droits de l'homme et la question de reddition de comptes.

Le représentant [des sociétés de sécurité privées] a mis en avant clairement l'opportunité d'élaborer un instrument international à caractère contraignant. Le représentant des Nations Unies également n'a pas fait d'intervention qui était contraire à l'opportunité de travailler sur un instrument. Je pense que cela a été dit au cours de nos différentes discussions qui se sont tenues dans le cadre de ce groupe de travail aussi bien de la part du Groupe africain que de la part d'un certain nombre de délégations.

Pour le Groupe africain, nous appelons ce groupe de travail à poursuivre ses travaux dans le cadre du mandat qui a été mis en place et qui consiste en l'élaboration d'un instrument international à caractère contraignant.